

La limpieza de sangre en el Colegio de Abogados de Caracas a finales del siglo XVIII

Ángel Rafael Almarza Villalobos

Universidad Simón Bolívar, Caracas, Venezuela
almarzavillalobos@gmail.com

Resumen

El discurso de la limpieza de sangre es esencial para la comprensión de los valores de las sociedades hispanas de la época colonial. En este artículo se muestra cómo un discurso originado en el continente europeo pasó a ser la base del sistema de estratificación social en el nuevo orden colonial y se analiza el impacto de la transferencia de ideas desde España a las sociedades coloniales, a partir del estudio del Colegio de Abogados de Caracas. El concepto de limpieza de sangre en la provincia de Caracas fue distinto del establecido en la metrópolis. En estas tierras, la limpieza de sangre fue preocupación de todos los grupos sociales que conformaban la provincia durante el siglo XVIII y elemento fundamental para que la élite criolla mantuviera el control de las instituciones civiles y eclesiásticas.

Palabras clave: ÉLITES, CARACAS, SIGLO XVIII, LIMPIEZA DE SANGRE.

Abstract

The treatment of *limpieza de sangre*, or purity of blood, is central to understanding the values of colonial Hispanic societies. This article examines how a discourse that originated in Europe came to be the basis of a system of social stratification in the new colonial order; through a careful examination of the Colegio de Abogados in Caracas, this work also analyses the impact of the transfer of ideas from Spain to Spanish colonial societies. The concept of *limpieza de sangre* in the province of Caracas was distinct from its manifestations in the metropolis. Throughout the eighteenth century, purity of blood was a concern to all social groups in the province of Caracas, and it was a fundamental element through which the Creole elite maintained control of the region's civil and religious institutions.

Key words: ELITES, CARACAS, 18TH CENTURY, LIMPIEZA DE SANGRE.

Introducción

La noción de limpieza de sangre surgió del enfrentamiento entre cristianos, judíos y moros durante el proceso de fortalecimiento de la élite cristiana en el momento de la Reconquista española, que culminó a finales del siglo XV. La limpieza de sangre fue un procedimiento institucional orientado a establecer el linaje del solicitante para comprobar su calidad y demostrar no pertenecer ni descender de judíos ni de moros. Este formalismo dio origen al establecimiento de los Estatutos de Limpieza de Sangre como mecanismo efectivo de exclusión de los judíos, moros y sus descendientes de posiciones importantes en el ámbito público y religioso de la sociedad española.

El cumplimiento de este requisito fue indispensable para la admisión en instituciones militares, civiles y eclesiásticas, y se convirtió en una cuestión de honor pasarlo. Esta concepción originó la idea de *cristiano viejo* que, al no pertenecer ni descender de judíos o moros, demostraba tener limpia la sangre, con lo que alcanzaba el control y preservaba las instituciones más importantes, así como los valores en los cuales se sustentaban, y se garantizaba de esta manera su hegemonía dentro de la sociedad peninsular de Antiguo Régimen.

La transferencia de la idea de limpieza de sangre hacia el Nuevo Mundo está relacionada con el principio de control, orden social, político y religioso de las provincias de ultramar por parte de la península. Desde el punto de vista legal, la incorporación de los Estatutos de Limpieza de Sangre en el Derecho Indiano se evidenció en la prohibición de embarcarse hacia el Nuevo Continente que pesó sobre los descendientes de judíos o moros, al igual que su inclusión en las diferentes reglamentaciones de las principales instituciones de las sociedades hispanoamericanas.

El concepto en mención se convirtió en la base ideológica de un sistema de estratificación social jerárquica, basada en el origen del individuo –español, indio o negro–, y fue utilizado como mecanismo efectivo para excluir a los nativos de América, a los africanos y a sus descendientes de las instituciones civiles, militares y eclesiásticas de las provincias de ultramar. La presente investigación representa parte de la tesis (inérita) realizada en 2004 para optar al título de licenciado en Historia, de la Universidad Central de Venezuela, titulada “La limpieza de sangre como valor fundamental de la provincia de Caracas durante el siglo XVIII”. En este trabajo nos dedicamos a estudiar el caso particular de la provincia de Caracas durante el siglo XVIII, donde inicialmente observaron evidencias de que los referidos estatutos de limpieza de sangre servían a los más distintos fines, al igual que en España y en otras regiones de la América española. Los juicios o demostraciones de calidad y limpieza de sangre en la provincia de Caracas estuvieron sujetos a un procedimiento cuyo propósito era establecer la pureza o

calidad del individuo. En este juicio, y a través de la presentación de testigos y documentación probatoria, se realizaba una investigación del origen, méritos, comportamientos y estado del interesado, con la finalidad de cumplir un requisito indispensable en diversas instituciones o instancias de la sociedad.

En el caso de la provincia de Caracas, nos interesa identificar y analizar, a partir de la documentación sobre el tema, cómo este procedimiento se convirtió en uno de los factores fundamentales de control del orden jerárquico de las sociedad provincial, mediante la exclusión de los indios, negros y sus descendientes de las posiciones primordiales en la sociedad caraqueña del siglo XVIII, ya fuese para ingresar a la Universidad de Caracas, a las instituciones militares o eclesiásticas o para contraer matrimonio entre gente de la misma calidad, para crear mayorazgos, para solicitar títulos de nobleza o, en el caso de la presente investigación, para ingresar en el prestigioso Colegio de Abogados de Caracas.

La importancia de este estudio radica en la posibilidad de tener un mayor conocimiento del sistema de valores de la sociedad provincial caraqueña, profundizando en este aspecto específico sobre algunos de los resultados ya elaborados acerca de la familia, el matrimonio, la mujer, las redes sociales, el comportamiento social, entre otros, que han favorecido la comprensión de los fundamentos de la sociedad venezolana del siglo XVIII, temas, por cierto, desatendidos hasta tiempos recientes por la historiografía venezolana.

En cuanto al arqueo de fuentes bibliográficas, encontramos que el estudio sobre limpieza de sangre ha sido materia de interés por parte de quienes se han ocupado de la realidad hispanoamericana de la época colonial. En un principio, quienes se dedicaron a temas relacionados con la limpieza de sangre lo hicieron desde la perspectiva del estudio de la nobleza a través de la genealogía, y la preocupación fundamental fue reconstruir lo más fielmente posible la línea de sucesión de los títulos nobiliarios, la calidad de la familia y el origen de los ancestros, además de describir en tono apologético la trayectoria del linaje en cuestión; todos ellos temas relacionados, de una u otra manera, con la limpieza de sangre. Sin embargo, a mediados del siglo XX, hubo una nueva orientación en este tipo de estudios. Se trataba ahora de analizar la significación de los diferentes sectores sociales y de desarrollar estudios específicos sobre el tema de la limpieza de sangre¹.

Más recientemente, desde la década del setenta hasta nuestros días, se ha desarrollado un conjunto de trabajos generales sobre las clases sociales y el sistema

¹ Expresión de esta tendencia son las obras que citamos a continuación: Albert A. Sicoff, *Los estatutos de limpieza de sangre, controversias entre los siglos XV y XVII* (Madrid: Taurus, 1985); Antonio Domínguez Ortíz, *La clase social de los conversos en Castilla en la edad moderna* (Madrid: Facsímil, 1991).

de valores, en particular sobre la limpieza de sangre, tanto para el caso español como para el americano. En la mayoría de estas obras, no se hace énfasis en el conjunto de España y América hispana, sino que se procura atender el problema en cada una de las entidades que formaron parte del reino español. Se ha intentado, pues, abordar el tema a partir de estudios que reflejan la situación particular de algunas regiones del reino. Hay que decir que en estos estudios no solamente se enfrentan el problema de la limpieza de sangre, sino que, en muchos casos, se analiza también el comportamiento económico de la élite, sus relaciones endogámicas, la estructura familiar, la actuación política de los sectores sociales, los sistemas de valores y representaciones, entre otros².

La limpieza de sangre en el Colegio de Abogados de Caracas a finales del siglo XVIII

Desde los años de su fundación, el Colegio de Abogados de Caracas estableció su primer estatuto, redactado en 1788 y aprobado por las autoridades en 1792. Allí se reflejan importantes consideraciones sobre la limpieza de sangre como un procedimiento institucional cuyo fin era establecer el linaje del aspirante para ingresar a dicha institución, comprobando de esta manera su calidad y demostrando que no pertenecía ni descendía de judíos, moros, negros, mulatos o de sus descendientes. El cumplimiento de este requisito fue indispensable para la admisión en el Colegio de Abogados, en la provincia de Caracas y en todos los colegios de América y de España.

La limpieza de sangre en el Colegio de Abogados de Caracas fue utilizada como mecanismo efectivo para proteger a la institución del ingreso a ella de todos aquellos que fuesen descendientes de los nativos americanos y de los africanos,

² Algunas de las obras más representativas son las siguientes: Antonio Domínguez Ortíz, *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen* (Madrid: Itsmo, 1979); Baltasar Cuat Morner, *Colegios mayores y limpieza de sangre durante la edad moderna. El Estatuto de San Clemente de Bolonia (ss. XV-XIX)* (Madrid: Anaya; Mario Muchnick, 1992); Jaime Contreras, "Judíos, judaizantes y conversos en la península ibérica en los tiempos de la expulsión", en *Judíos sefarditas. Conversos. La expulsión de 1492 y sus consecuencias* (Valladolid: Ángel Alcalá, 1995); Juan Hernández Franco, *Cultura y limpieza de sangre en la España moderna: Puretate Sanguinis* (Murcia: Universidad de Murcia, 1996); Marta Canessa de Sanguinetti, *El bien nacer: limpieza de oficios y limpieza de sangre: raíces ibéricas de un mal latinoamericano* (Montevideo: Taurus, 2000); Emiliano Frutta, "Limpieza de sangre y nobleza en el México colonial: la formación de un saber nobiliario (1571-1700)", *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 39 (2002): 9-35; Luis Lira Mont, "El estatuto de limpieza de sangre en el Derecho Indiano", *Actas XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano* (Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997).

convirtiéndose, al igual que otras instituciones, en la base ideológica de un sistema de estratificación social basado en el origen de las personas.

El procedimiento implicaba informaciones testimoniales y documentales hasta los abuelos del pretendiente al título de abogado. El solicitante debía ser, además, de “buena vida y costumbre”, y él, sus padres y abuelos no debían haberse ocupado en oficios viles. El trámite era engorroso: se necesitaba reunir cierta cantidad de testigos que respondieran el interrogatorio y, según la práctica observada en los expedientes, el Colegio de Abogados efectivamente se preocupaba de que al menos alguno de los testigos hubiese conocido a los abuelos del postulante; de igual forma, se requerían siete partidas de bautismo legalizadas: del pretendiente, de sus padres y de sus cuatro abuelos. Estos documentos podían complementarse con otros. En numerosas probanzas se agregaban partidas de matrimonio o de defunción, testamentos, informaciones de limpieza de sangre del interesado o sus familiares, ejecutorias de hidalguía, declaraciones de testigos, entre otros.

En el título XII de los estatutos del Colegio de Abogados de Caracas, que lleva por nombre “De la precedencia de oficiales y abogados”, se aprecian consideraciones sobre los individuos que pretenden ingresar a la institución basadas en las preguntas del interrogatorio que debía ser realizado por un abogado asignado por la Real Audiencia:

III. Si saben que así el dicho D. N. pretendiente, como sus padres, y abuelos paternos, y maternos, han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza de moro, judío, penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisición, ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa Fe, y que no descendan de ninguno que tenga, o haya tenido semejante nota, ni hayan sido castigados por otro algún tribunal con pena que irroque [acarree] nota de infamia, y que siempre todos estuvieron, están, y han estado en reputación de cristianos viejos en las partes, y lugares de su naturaleza, residencia, vecindad, y domicilio en todas sus comarcas, sin que jamás en una, ni en otra parte se haya oído, ni entendido cosa en contrario; y que así es público, y notorio, pública voz, y fama, expresando la razón que tuvieren para saberlo, y que a no ser así, no dejarían de tener noticia fija, &.

IV. Si saben que el pretendiente D. N., sus padres, y abuelos han sido tenidos, y reputados por personas blancas, limpias, y sin mezcla de mulatos, negros, ni otra casta baja, y están en casi posesión pacífica desde sus abuelos de la limpieza de sangre: digan cuanto sepan, o hayan oído decir.

V. Si saben que dicho D. N. pretendiente es de buena vida, y costumbres, recogido, y aplicado al estudio, y que no tienen nota alguna que por leyes, y reales cédulas lo inhabilite para ser admitido al colegio, y desempeñar con honor tan distinguido oficio.

VI. Por las preguntas siguientes se examinarán los testigos que fueren presentados por parte del licenciado D. N. abogado de la Real Audiencia de esta ciudad, que pretende entrar en nuestro Colegio de Abogados, y que se siente en sus libros, para

la información que debe hacer de su limpieza de sangre, antigua cristiandad, buena vida, y costumbres, y aptitud para el ejercicio de abogacía³.

En el citado estatuto del Colegio de Abogados, en el título XIII, que lleva por nombre “De las calidades de los abogados para ser recibidos en el Colegio”, se aprecia la preocupación de la institución por las personas que ingresan a ella. Para ser admitido en el Colegio de Abogados, el postulante debía demostrar ciertas características, entre ellas, ser hijo legítimo, no bastardo ni ilegítimo, cristiano viejo, tanto él como sus ascendientes, limpios de toda mala raza de negros, mulatos u otra semejante, y sin rastro de moros, judíos ni recién convertidos en su familia. El estatuto es claro respecto de la condición, calidad y limpieza de sangre del solicitante:

I. Siendo uno de los primeros cuidados de nuestro Colegio atender a que los que se hayan de recibir en él tengan las calidades que requieren las leyes reales (...) y que no se reciba sujeto en quien no concurran todas las necesidades para su mayor lustre, y puro ejercicio de abogacía: (...) ser de buena vida, y costumbres, apto para desempeñar su oficio, hijo legítimo o natural de padres conocidos, y no bastardo, ni espurio: que así los pretendientes, como sus padres, y abuelos paternos, y maternos hayan sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza de negros, mulatos u otra semejante, y sin nota alguna de moros, judíos, ni recién convertidos a nuestra Santa fe católica, ni otro que irrogue infamia; y que faltando alguna de estas calidades, no sean admitidos, ni sentados en los libros por congregantes, e individuos del colegio: lo cual se observe inviolablemente, sin dispensación en todo, ni en parte, aunque en ella intervenga toda la junta⁴.

En el título XIV, denominado “De lo que debe practicar el abogado para ser recibido en el Colegio”, se evalúa el procedimiento a seguir para la demostración de calidad del individuo y se señala quiénes se encargarían de ello. En este sentido, el aspirante debía dar un memorial al secretario con certificación de hallarse recibido por la Real Audiencia. De igual forma, debía hacer memoria de su naturaleza, es decir, certificación de sus padres y abuelos con sus respectivas fe de bautismo. Al finalizar este procedimiento, el secretario del Colegio daba cuenta al decano del informe de la calidad y circunstancias del pretendiente, nombrando para continuar con la investigación de calidad algunos miembros de la institución para averiguar si el solicitante tenía alguna nota o defecto que le negase su ingreso⁵.

³ El Estatuto del Colegio de Abogados de Caracas de 1788 se encuentra completo en Héctor Parra Márquez, comp., *Historia del Colegio de Abogados de Caracas* (Caracas: Imprenta Nacional, 1952), 1:347-348.

⁴ “Primeros Estatutos del Colegio de Abogados de Caracas”, título 13. Parra, *Historia del Colegio*, 1:347-348.

⁵ “Primeros Estatutos del Colegio de Abogados de Caracas”, título 14. *Ibidem*, 350.

Los que pretendían ingresar al Colegio de Abogados necesitaban, de igual forma, demostrar la obtención del grado universitario en derecho otorgado por la Real Audiencia a aquellos graduados en derecho en leyes o cánones de la Universidad de Caracas. Para recibir la aprobación de la Audiencia de Caracas, se tenía que demostrar con documentación que se había realizado una pasantía de uno a dos años con un abogado reconocido y presentar un examen solemne ante la Audiencia de un juicio que se le asignaba.

Cumplidos los requisitos ante la Audiencia y pagado el impuesto de la *media annata*⁶, debía tramitarse la admisión en el Colegio de Abogados, que actuaba como corporación profesional. Si era aceptado en el Colegio de Abogados, el titulado, en presencia del presidente, regente, oidores y secretario del Real Acuerdo y del escribano de Cámara, juraba solemnemente usar con toda fidelidad el oficio de abogado, guardar estrictamente las leyes, reales cédulas y provisiones de Su Majestad, defender en justicia a las partes, cobrar los honorarios que fija el arancel, representar gratuitamente a los pobres de solemnidad, a las viudas y a los huérfanos y defender la pureza original de Nuestra Señora la Virgen María; cumplida esta ceremonia, quedaba en posesión de su asiento en la Banca de los Abogados⁷.

Sobre todas estas normativas para poder ingresar al Colegio de Abogados, existen numerosos casos de individuos que exponen toda la documentación exigida. En los que presentaremos, se evidencia el procedimiento formal acorde con lo establecido en los estatutos del Colegio de Abogados. Un ejemplo ilustrativo es el procedimiento seguido por Juan Antonio Rodríguez Esteves en 1782, que pretende realizar el examen para optar al título de abogado⁸ y por esta razón justifica a través de documentos su solicitud. Antonio Viso, procurador de la Real Audiencia se encarga de la solicitud del bachiller, quien: “ha justificado su legitimidad, limpieza de sangre y buena conducta, como lo acredita la justificación que igualmente con la solemnidad necesaria presento (...) dando con bastantes los documentos exhibidos, y, en su consecuencia, proveer lo más que corresponda en justicia que imploro y juro, etc.”⁹

⁶ Suma que corresponde a medio año de remuneraciones.

⁷ “Primeros Estatutos del Colegio de Abogados de Caracas”, título 15, “Del modo de hacer las pruebas, su aprobación, y recibimiento de los abogados”. Parra, *Historia del Colegio*, 1:350.

⁸ “Antonio Viso por el bachiller don Juan Antonio Rodríguez pide que, en vista de la justificación y demás documentos que presenta, se sirva V. A. admitirle a examen de abogado, dando las providencias correspondientes”. Este documento y muchos otros se encuentran en la recopilación documental realizada por el Archivo General de la Nación de Venezuela y dirigida por Mario Briceño Perozo, *Los abogados de la Colonia* (Caracas: Archivo General de la Nación, 1965), 13-30.

⁹ *Ibidem*, 13.

Entre los documentos que presenta está una justificación realizada por el padre del bachiller, además de la partida de bautismo que lo acredita como hijo legítimo de don José Antonio Rodríguez y Estévez y de doña María Tomasa Jaén. En este sentido, don José Rodríguez Estévez, su padre, solicita:

... que para efectos eclesiásticos que convengan a mi legítimo hijo don Juan Antonio Rodríguez, necesito de hacer información justificativa de los particulares siguientes: 1. Si conocieron en la Villa de Orotava de la isla de Tenerife a don Domingo Rodríguez Estévez y a doña Úrsula García, marido y mujer legítimos. 2. Si saben que los referidos fueron mis padres, reputándome, estimándome y teniéndome por tal hijo de su matrimonio. 3. Si saben que los referidos mis padres fueron personas de estimación, blancas y limpias de toda mala raza, cristianos viejos, y que no fueron penitenciados, castigados ni condenados por Tribunal alguno ni de los recién convertidos. 4. Si saben que don Juan Antonio Rodríguez es mi hijo legítimo, habido de solemne matrimonio con doña Tomasa Jaén, vecina de esta ciudad¹⁰.

Ante la solicitud de don José Rodríguez Estévez, se llama como testigo a don Antonio Francisco García de León, quien dijo que conoció “a los padres del presentante, que fueron personas estimadas, blancas y limpias de toda mala raza, sin mácula alguna, reputados, habidos y tenidos por cristianos viejos, de honradas y arregladas operaciones, sin cosa en contrario”¹¹. Como testigo de las partes, asistió al interrogatorio don Pablo Muñoz, quien:

... siempre supo cómo sus padres fueron personas blancas, limpias de mala raza, y por lo mismo estuvo tenido y reputado comúnmente el dicho (...) que igualmente fueron, y es la dicha blanca, y sin mala nota y de buenas costumbres todos (...) del niño Juan Antonio que se explica, muchacho quieto y bien inclinado, sin que en cosa alguna haya cosa en contrario¹².

En definitiva, a don Juan Antonio Rodríguez Estévez, luego de la presentación de estos y otros documentos, se le dio la oportunidad de presentar el examen que solicitaba para ingresar al Colegio de Abogados de Caracas y de esta manera poder ejercer el oficio.

Otro caso similar es el de José Lorenzo Reyner. En 1784, este también solicita la presentación del examen para poder ingresar a la institución¹³. En este caso, Antonio Viso, como procurador, nuevamente solicita:

¹⁰ *Ibidem*, 14-15.

¹¹ *Ibidem*, 16.

¹² *Ibidem*, 18-19.

¹³ “El licenciado don José Lorenzo Reyner, con los documentos necesarios, pide se le admita a examen de abogado”. *Ibidem*, 31-47.

... una información evacuada en su propia patria, aunque con fin diverso para el mismo efecto de justificar su limpieza de sangre y arreglo de conducta, el título de bachiller en sagrados cánones y las certificaciones de práctica, de las cuales las dos últimas suplen la citada información en el orden a la conducta¹⁴.

Ante tal solicitud, Don José Lorenzo Reyner declara ante el vicario juez eclesiástico:

... me hallo con ánimos de ascender a las sagradas órdenes, y para poder desde ahora ameritarme y ejercitarme en el servicio de las sagradas funciones con la investidura eclesiástica, suplico a Vmd. se sirva admitirme información que califique la limpieza de sangre, mi buena vida, índole y costumbres, y que los testigos que presentare sean examinados por el tenor siguiente: 1. Digan si me conocen y saben que soy hijo legítimo de don José Francisco Reyner y de doña María Soledad Mijares, y esta es hermana legítima de padre y madre de don Baltasar Mijares. 2. Si mi padre don José Francisco Reyner era tenido y reputado en esta ciudad por persona blanca, limpia de toda raza de negro, mulato, etc. Natural del Reino de Cataluña. 3. Si saben que me ejercito con aplicación en las clases erigidas en la residencia por los señores de la junta de temporalidades y si mi vida, índole y costumbres en nada se contrarían al estado a que aspiro¹⁵.

Ante la información que ha solicitado don José, se presentó de testigo a don José de los Santos Colón Serrano, quien afirmó que: “conoció a don José Francisco Reyner y sabe ser natural de Europa del Reino de Cataluña, tenido y reputado por persona blanca y libre de toda mala raza de negros, zambos o recién convertidos a nuestra santa fe¹⁶. Luego de la presentación de todos los documentos necesarios, don José Lorenzo Reyner fue admitido para realizar el examen en el Colegio de Abogados de la ciudad de Caracas.

En 1794, Juan José de Maya presenta la documentación necesaria para que se le permita realizar el examen para el oficio de abogado¹⁷. El procurador de la Real Audiencia, José Remigio Ochoa, se encarga de realizar los trámites necesarios. Don Juan José de Maya tiene el cargo de alférez real de la ciudad de San Felipe, y en su solicitud afirma:

... haber obtenido el grado de bachiller en derecho, el 7 de febrero del año pasado próximo en la Universidad de Santo Domingo, cuyo título auténtico también manifiesto solemnemente (...) me he ejercido en la práctica de esta ciencia por el

¹⁴ *Ibidem*, 31.

¹⁵ *Ibidem*, 34.

¹⁶ *Ibidem*, 35.

¹⁷ “Juan José de Maya manifiesta y presenta legalmente los documentos necesarios, y suplica se le admita a examen para el oficio de abogado”. *Ibidem*, 63-88.

término necesario que requiere la Ley, documentándome con los respectivos certificados de los abogados con quienes he practicado (...) en esta virtud, y que acredito mi limpieza de sangre, buena vida y costumbre con el documento que exhibo con la formalidad necesaria (...) pido y suplico que, habiéndome por presentado con los documentos referidos, se sirva admitirme a examen para obtener el noble oficio de abogado¹⁸.

En la formulación de las preguntas del interrogatorio, Don Juan José de Maya solicita a los testigos que respondan, entre otras, la siguiente pregunta:

... si les consta y es público y notorio en aquella ciudad y fuera de ella, que los expresados mis padres, son personas blancas, honradas y limpias de toda mala raza, jamás notadas de infamia, ni delito alguno, de manera que por sus buenas circunstancias y limpio nacimiento están colocados en la clase de gentes principales de aquel partido, y por esta razón el mencionado mi padre obtuvo y ejerció loablemente el citado empleo de regidor alférez real del cabildo de la ciudad de San Felipe¹⁹.

El primer testigo es Don Félix Jarava, vecino de la ciudad de San Felipe, y responde al interrogatorio afirmativamente:

... que le consta y es público y notorio en aquella ciudad y fuera de ella, que los expresados padres de su presentante son personas blancas, honradas, limpias de toda mala raza y que jamás se les ha notado infamia ni delito alguno, de manera que por sus buenas circunstancias y limpio nacimiento, están colocados en la clase de gentes principales de aquel partido, y por esta propia razón obtuvo el dicho padre de su presentante el empleo de regidor alférez real de aquella ciudad y responde²⁰.

El siguiente testigo fue don José Jacinto Mujica, vecino de la ciudad de San Felipe, quien plantea lo mismo que el testigo anterior, al igual que el doctor don José Antonio Freites, abogado de la Real Audiencia, y don Policarpo Travieso. Al concluir la presentación de los documentos, don Juan José de Maya es aceptado para realizar el examen que le daría la posibilidad de ingresar en el Colegio de Abogados y de esta manera poder ejercer el oficio.

Francisco Antonio de Paúl, luego de haber concluido sus estudios de derecho civil y canónico en la Real y Pontificia Universidad de Caracas en 1794, presenta los documentos necesarios para solicitar examen para optar al título de abogado al Colegio²¹:

¹⁸ *Ibidem*, 65.

¹⁹ *Ibidem*, 66.

²⁰ *Ibidem*, 68.

²¹ “Francisco Antonio de Paúl se presenta con los documentos que refiere para el examen de abogado”. *Ibidem*, 127-138.

... que habiendo concluido las clases (...) y pretendiéndome graduarme de bachiller en la primera, necesito para la justificación de mi legitimidad y limpieza de sangre que los testigos que presentare declaren por los particulares siguientes: (...) 3. Si les consta que dichos mis padres fueron personas blancas, cristianas, limpias de toda mala raza de moros, judíos, negros, mulatos, herejes ni penitenciados por el Santo Oficio, siendo tenidos y generalmente reputados en esta opinión²².

El primer testigo es el doctor don Cayetano Montenegro, abogado del Colegio de Abogados y regidor del Ayuntamiento de la ciudad de Caracas. Responde el interrogatorio de la siguiente manera:

... que le consta que los dichos Paúl y doña Petronila Terreros [padres del interesado] han sido tenidos y reputados notoriamente por blancos, limpios de toda especie de mala raza, de judío, de moro, mulatos, herejes y también de los recién convertidos y castigados por el Tribunal del Santo Oficio, siendo toda su familia tenida y reputados en esta opinión ...²³.

Los otros testigos fueron don Pedro Gallegos y don Sebastián Hidalgo Navarro, quienes responden de la misma manera al interrogatorio, como lo hizo el doctor Cayetano Montenegro. Ante la documentación que presentó Francisco Antonio de Paúl, se le permitió realizar el examen para optar al título de abogado.

Los casos que hemos analizado tienen en común que todos los que intentaron ingresar al Colegio de Abogados de Caracas tuvieron la oportunidad de presentar el examen y, por consiguiente, entrar a la institución para poder ejercer su oficio. Pero ¿qué sucedía cuando el Colegio de Abogados no permitía el ingreso de algún individuo a la institución por no tener la documentación pertinente para permitirlo? El caso más emblemático al respecto es el llevado por Juan Germán Roscio²⁴, quien en diversas oportunidades se le niega el ingreso a la institución.

²² *Ibidem*, 131.

²³ *Ibidem*, 131-132.

²⁴ Juan Germán Roscio (1763-1821), abogado y político, uno de los principales ideólogos de la Independencia. En 1774, se trasladó a Caracas para iniciar sus estudios superiores bajo la protección de la hija del conde de San Javier. Asistió en la Universidad de Caracas a los cursos de teología, sagrados cánones y derecho civil. Doctor en derecho canónico en 1794 y en civil en 1800, fue uno de los principales artífices de los sucesos ocurridos en esta ciudad el 19 de abril de 1810, al incorporarse como “diputado del pueblo” al Cabildo que se celebró dicho día. Como miembro de la Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII entonces establecida, ocupó la Secretaría de Relaciones Exteriores. Roscio sostuvo una incansable labor propagandística a favor de la emancipación en sus actos de estadista, en sus escritos difundidos por la prensa, en su copiosa correspondencia epistolar y en sus declaraciones y discursos ante el Congreso Constituyente de Venezuela instalado el 2 de marzo de 1811, al cual asistió como diputado por la villa de Calabozo. Fue el principal

Las características de los estatutos del Colegio de Abogados, así como la ejecución de los mismos por parte de las autoridades que conformaban dicha institución, se pusieron de relieve con el caso del Dr. Juan Germán Roscio, quien pretendió ingresar al mencionado Colegio a finales del siglo XVIII. Sin embargo, el hecho de haber llevado sangre indígena no lo hacía –según las autoridades de la institución– un individuo lo suficientemente limpio de sangre como para obtener tal honor. Las trabas que las autoridades le pusieron a Roscio para ingresar al Colegio de Abogados tuvieron como objetivo principal el tratar de mantener el orden social dentro de dicha institución.

El caso fue largo y complejo, pero, al final, Juan Germán Roscio logró demostrar, a través de las leyes del Colegio de Abogados de Caracas y de las Leyes de Indias, que el hecho de poseer sangre indígena –por parte de abuela materna– no le impedía su incorporación al Colegio. Este caso es demostrativo de que, a pesar de existir restricciones en las leyes con respecto a los descendientes de sangre negra, no era así para los descendientes de sangre indígena, ya que, según lo establecido en las leyes, este grupo social debía ser considerado igual a los blancos de origen español.

El caso del Dr. Roscio muestra que, aunque existía un cuerpo normativo en las principales instituciones de la provincia, muchas veces lo que condicionaba el ingreso o no a alguna de ellas era la intervención de grupo que la controlaba, quienes decidían si una persona poseía las condiciones necesarias o no para ingresar. En 1798, Juan Germán Roscio presentó al Colegio su solicitud de admisión y produjo para la comprobación de su buena conducta y limpieza de sangre varios documentos, entre ellos, dos justificativos de testigos respecto del nacimiento de su madre y abuela materna y su propia partida de bautismo. De igual forma, manifestó que sus abuelos paternos fueron Pablo Gerónimo Roscio y Eudosia María Porri, ambos del ducado de Milán, como su padre²⁵.

El 29 de agosto de 1798, se reunió la directiva del Colegio de Abogados con el objeto de examinar las pruebas que para su incorporación habían presentado los doctores Juan Germán Roscio, José Isidro Yanes y el licenciado Luis de Calixto. El secretario manifestó que el Dr. Roscio suplicaba se le permitiera “la entrada en la Junta para oír el informe, y relación, y exponer, y alegar a viva voz lo que fuere de razón y justicia; y después retirarse”. La junta negó la petición y procedió en

redactor del Acta de Independencia en julio de 1811. Participó asimismo en la elaboración de la Constitución de Venezuela sancionada el 21 de diciembre de 1811.

²⁵ “Documentos relativos con el incidente surgido con motivo de la incorporación del Dr. Juan Germán Roscio en el Colegio de Abogados de Caracas”. Parra, *Historia del Colegio*, 1:445-596.

seguida al análisis detenido de los recaudos presentados por el Dr. Roscio, y acordó:

... aprobar las justificaciones y pruebas solo en lo respectivo a la conducta del interesado, y su limpieza de sangre, y descendencia de cristianos viejos por la línea materna, y prevenirle que la amplíe en cuanto a la paterna, por no hallarla conforme a la letra y espíritu de las constituciones del Colegio: en consecuencia de lo cual declararon no haber por ahora lugar a su incorporación²⁶.

Esta decisión la apeló el interesado ante la Real Audiencia. El día 3 de septiembre se volvió a reunir la junta con el fin de resolver acerca de la apelación. Apenas había comenzado la sesión cuando el Dr. Carlos de Garay manifestó que Roscio había introducido una falsedad en las copias de las partidas producidas, al suprimir el calificativo de india que a su abuela materna se daba en las verdaderas partidas de bautismo, sacadas de los libros parroquiales ya concluidos y certificados por el presbítero Lucas José Colmenares, cura y vicario de La Victoria, de las cuales constaba que el 16 de abril de 1715:

... fue bautizada Franca Prudencia, abuela materna y natural del pretendiente por hija legítima de Pedro Martínez y de Luisa Astorga, india de la encomienda del capitán D. Franco Ladrón de Guevara (...) y que Paula María, madre legítima del Dr. Roscio, fue bautizada en veinte y seis de enero del año de treinta y dos, por hija de la dicha Franca Prudencia, india soltera de la referida encomienda²⁷.

Confrontados estos documentos con los presentados por el Dr. Roscio, la junta consideró los últimos falsos y supuestos, por observarse en ellos con relación a los otros diferencias sustanciales y graves como la de haberse suprimido la calidad de india de la encomienda de Guevara a Luisa Astorga, madre de Francisca Prudencia, y eliminarse en la partida de Paula María la “expresión de india soltera de la mencionada encomienda”, y calificaba la omisión así:

... como esta falsificación delincuente, invalida, y hace ineficaz la aprobación sobre la calidad materna que hizo la junta el día veinte y nueve del próximo pasado agosto, pues recayó sobre instrumentos que han resultado falsos, debiendo por consiguiente presumirse que también será falsa y amañada la información comprendida en el testimonio, y la original práctica en el pueblo de San Franco de Tiznados, en que los testigos afirman que Paula María y su Madre Franca Prudencia fueron personas blancas, ocultando la calidad de indias que específica y determinadamente acusan las partidas de bautismo de los años quince y treinta y dos (...) y se deja inferir que así como son falsas en esto, también lo serán en cuanto a la paternidad natural que se atribuye a Don Juan Pablo Nieves, abuelo materno que se supone del pretendiente, se concluye con más legítima presunción que serán falsas y fingidas las partidas de

²⁶ *Ibidem*, 447-449.

²⁷ *Ibidem*, 451-452.

la línea paterna (...) pues aunque sea más difícil fingir sellos y subscripciones, también lo es averiguar esa ficción y falsedad en lugares extranjeros y tan distantes de esta capital (...) y quien cometió el atentado de falsificar las certificaciones de dos partidas que fácilmente podrían descubrirse por los libros parroquiales del pueblo de La Victoria no sería mucho que hiciese lo mismo con otras, en que no hay la proporción y fácil medio para ser sorprendido y averiguado el delito. Todo lo cual, al paso que debilita más y más la prueba de la línea paterna, que de por sí, y prescindiendo de lo expuesto, es insuficiente y casi de ningún mérito²⁸.

Con estas y otras argumentaciones, la junta del Colegio declaró revocado y sin ningún valor lo resuelto en la sesión de 19 de agosto de 1798. Y como el Dr. Roscio había interpuesto apelación respecto de aquella decisión, acordó remitir el expediente al Alto Tribunal con inclusión de la denuncia del Dr. Garay, y abstenerse de dar otro paso hasta tanto fueran devueltos los autos. Al mismo tiempo, nombró al señor diputado segundo interino doctor Antonio Martínez de Fuentes para sostener ante la Real Audiencia el criterio del Colegio, por ser justo y ecuaníme. Quedó así la admisión del Dr. Roscio.

En conocimiento este de los ataques de sus adversarios, procuraba disipar toda sospecha respecto a la acusación infame de falsificador contenida en el informe del Dr. Garay y en la decisión del Colegio:

... yo no puedo [decía Roscio] mirar con indiferencia un procedimiento que me hiere el corazón, que ataca y aspira a destruir el buen nombre que por una larga y venturosa sucesión de actos cristianos y políticos-civiles me ha formado la providencia en el concepto de los magistrados y hombres sensatos del país y creo hallarme en el caso de implorar la protección de las leyes en el santuario de la justicia²⁹.

En cuanto a la limpieza de sangre, invocaba el principio de derecho consagrado por decretos de los reyes españoles, en virtud del cual el término “mestizo” se aplicaba sólo a los descendientes de las mezclas europeas y de indígenas y no a los que tuvieran sangre africana y, por lo tanto, al resultar él “mestizo cuarterón”, quedaba incluido dentro del concepto jurídico de blanco y, en consecuencia, mal podía tener interés en ocultar el hecho de ser nieto de una india si lo hubiera sabido:

... lejos [argumentaba Roscio] de objetar esta cualidad [la de mestizo] sería recomendación especial para ser admitido en este y en cualquier otro gremio, por esclarecido que fuese (...) que así en el orden de la naturaleza, como en el concepto legal son en cuanto a su calidad iguales los individuos de esta clase y los españoles³⁰.

²⁸ Ibidem, 454-455.

²⁹ Ibidem, 460-462.

³⁰ Ibidem, 464.

A fin de salvar todos los inconvenientes, Roscio proyectó un viaje a España para solicitar de la Corte la expedición de una real cédula mediante la cual el Colegio lo admitiera sin más averiguaciones. Por ese motivo, desistió de su apelación, y en un nuevo memorial solicitó del Cuerpo el expediente referente a su caso. El asunto se trató en las sesiones de la junta del 20 de septiembre de 1798 y 2 de marzo de 1799, en las cuales no se llegó a ninguna decisión, pero en el día 19 de julio del último año, se acordó archivar el expediente y notificar al peticionario su obligación de acreditar ante la Real Audiencia, por no haberlo hecho aún, que renunciaba a la apelación. De esta manera quedó paralizado el incidente.

El viaje a Europa no se realizó; Roscio concurrió de nuevo al Colegio de Abogados en memorial de 6 de septiembre de 1799, en el que expone sus pareceres relativos a la división de la sociedad en clases, lo cual, según su criterio, no tenía razón de ser por estar sentado sobre bases falsas y, por lo tanto, deleznable. En las palabras de Roscio se aprecian las influencias de la Ilustración europea. Observaba que el espíritu de las disposiciones estatutarias no podía ser otro sino el de que la pesquisa se dirigiera a encontrar en el candidato prendas morales e intelectuales, es decir, basadas en la virtud y el saber, porque de no ser así escasearían los hombres insignes y abundarían los ineptos y malvados. Recordaba que José, a pesar de haber sido esclavo, llevó en Egipto, por su capacidad, al más alto destino del reino; y que en Roma, Vespasiano, Tito, Pertinax y otros césares y señores del mundo fueron de origen humilde, pero supieron subir al pináculo en alas de una nobleza basada en la virtud, que era la fuente y origen de toda nobleza, pues lo demás “era atentar a errores y preocupaciones vulgares”³¹.

Y, para criticar los valores que predominaban en lo que él consideraba mentalidad caduca de sus adversarios, expresaba que solo la ignorancia de muchos respecto a las leyes de la naturaleza los había llevado en sus afanes discriminatorios a excesos tales como el de considerar a los negros excluidos de la raza humana, cuando según el dogma inconcuso que se profesaba, todos veníamos de un padre y una madre comunes, razón por la cual los soberanos decretaban a diario respecto de aquellos medidas llenas de humanidad y justicia.

Al poco tiempo se reunió la junta y reiteró que Roscio era “falsificador y fraudulento; que el modo libre e injurioso y el espíritu de ligereza y depresión” con que insultaba a la junta resultaban contra su conducta en orden a la prueba; criticó las conclusiones a que él llegaba sobre la igualdad y con marcada intención las consideró subversivas y peligrosas por ser idénticas a la preconizadas por Gual y por España, los terribles conspiradores contra la monarquía³². Y así, sin examinar

³¹ *Ibidem*, 468-470.

³² *Ibidem*, 471.

la cuestión de “calidad” del Dr. Roscio ni tomar en cuenta los alegatos aducidos por él, la junta directiva, basada en las anteriores razones, resolvió ratificar lo decidido anteriormente y reiterar al doctor Martínez de Fuentes la representación del Colegio en el asunto ante la Real Audiencia, sin perjuicio de la intervención del decano como cabeza del cuerpo cuando las circunstancias lo requirieran, “declarando así mismo excluido para siempre al Dr. Roscio de la entrada en el ilustre Colegio de Abogados, para no poder ser incorporado en él”³³.

Entre las palabras que pronunció la directiva en contra de Roscio y sus alegatos, se reiteran los principios básicos de la defensa de la calidad y limpieza de sangre de los individuos que podían ingresar a la institución, en clara correspondencia con los valores aceptados y estatuidos en las normas del Colegio de Abogados:

... los pleitos de calidad autorizados por nuestro sabio gobierno son necesarios; son útiles a la sociedad. No solo nuestro gobierno sino la legislación de todos los pueblos civilizados ha hecho diversas clases, porque así como la experiencia ha acreditado que la hermosura y bondad de la virtud por sí solas y sin estímulo no bastan para que el hombre sea virtuoso de la misma suerte es positivo, tanto que la igualdad es solo una efectiva quimera, como que la unión y armonía de la sociedad sin el establecimiento y orden de jerarquías no ha podido jamás subsistir mucho tiempo (...) [más adelante agregaba que tales litigios eran indispensables y precisos] no solo en las monarquías sino en toda especie de sociedad civilizada para asegurar el orden, la honra, decoro y división precisa de clases y familias³⁴.

También acordó informar de todo, por medio del decano, a la Real Audiencia, participando por oficio al señor presidente gobernador y capitán general: “para que en su vista se tomen las providencias convenientes a la quietud, seguridad, y buen orden público, y las que correspondan a la satisfacción que exige y debe darse a este ilustre cuerpo injuriado (...) a reserva de darse cuenta a su majestad según las ocurrencias”³⁵.

El capitán general pasó el asunto al estudio de la Real Audiencia, a la cual concurrió también el Dr. Roscio para quejarse de la injusticia de la junta directiva del Colegio de Abogados y pedir la revocatoria de todo lo proveído por ella. En el seno del más alto tribunal de la capitanía general se realizó el juicio entre Roscio y un grupo de abogados del Colegio, capitaneados por los doctores Juan Agustín de la Torre, Antonio Martínez de Fuentes y Joaquín Suárez de la Rivera. Los mandatarios del Colegio trataban, ante todo, de señalar a Roscio como propagador de ideas subversivas, enemigo de la monarquía y opuesto a las leyes fundamentales

³³ Ibidem, 472-473.

³⁴ Ibidem, 482.

³⁵ Ibidem, 474.

del reino, por lo cual se hacía acreedor a “ser tratado con toda la severidad e indignación del gobierno”³⁶.

No le perdonaban su actitud puesta de manifiesto cuando favoreció a su cliente, la parda Isabel María Páez, contra las pretensiones del cabildo de Valencia de arrebatarle el derecho de usar alfombra en la iglesia, ocasión en la cual, decían, esparció y sostuvo ideas peligrosas para el sosiego y la tranquilidad públicas³⁷. Consideraban un sacrilegio el que Roscio, contra las leyes mismas del reino, se atreviera en Caracas a declamar contra esas distinciones en momentos en que un grupo de individuos amenazaba la seguridad de estas provincias, como lo demostraba la recién descubierta revolución de Gual y España. Y, para reforzar la defensa de su tesis, agregaban: “Jesucristo, que vino al mundo a enseñarnos la humildad y la mansedumbre, no solo preparó para su madre suya una doncella de sangre ilustre, sino que también quiso lo fuese el que había de ser su padre putativo, y de los que eligió para sus apóstoles siete fueron nobles por su origen”³⁸.

Se impresionaron de las observaciones político-filosóficas hechas por Roscio alrededor de la raíz común de los hombres, de lo infundado de los pleitos de calidad y de las clasificaciones sociales basadas en el color de la piel. Rechazando de esta manera los conceptos de sentido nivelador en relación con los negros, expuestos, según ellos, con gran descaro por el jurista, los tildaban de subversivos, sacrilegos, sanguinarios y anárquicos. Y lo atribuían a que Roscio se había dejado “alucinar de esa multitud de libros que ha producido en nuestros días el fanatismo de una libertad imaginaria que esparce lo inicuo de sus máximas sediciosas ocultas en brillantes discursos, declamaciones verdaderamente pueriles y falsos supuestos”, y se había hecho así “responsable a Dios y a los hombres de todos los horrores y calamidades que son consiguientes a unas doctrinas que arrastran miserablemente a los pueblos a la división y a la anarquía” y, por lo tanto, “reo de la propagación de unas ideas que totalmente conspiran a cubrir el orbe entero de cadáveres, escombros y cenizas”³⁹.

En cuanto al fondo de litigio, nada había decidido la Real Audiencia para 1800, aun cuando el informe del fiscal favorecía al pretendiente. Mas el Colegio continuaba aferrado a sus principios y estatutos. El abogado dominicano Dr. José María Ramírez, nuevo mandatario de la institución por muerte del Dr. Martínez de Fuentes, recibió en 1801 instrucciones de la junta, de la cual formaban parte entonces el licenciado Sanz y el doctor Espejo, de alegar y exponer ante la Real Audiencia lo “oportuno y conducente al desagravio del ilustre Colegio que se halla

³⁶ *Ibidem*, 475.

³⁷ *Ibidem*, 477.

³⁸ *Ibidem*, 477-478.

³⁹ *Ibidem*, 480-481.

ofendido en común, y en alguno de sus individuos por el insinuado Dr. Roscio⁴⁰. Este, por su parte, se acogió a la acción y esperó. En 1805 dirigió una nueva solicitud al Colegio en la cual expresaba que desistía de la apelación interpuesta ante la Real Audiencia y su deseo de incorporarse definitivamente a la institución, y acompañaba algunos documentos en relación con su ascendencia paterna.

La directiva del Colegio de Abogados, después de declararse satisfecha de la sinceridad y recta intención del aspirante y de encontrar suficientemente ampliadas las pruebas en cuanto a la línea materna, acordó su incorporación con la condición de presentar en el plazo de dos años la ampliación pedida con respecto a la línea paterna⁴¹. Ninguna otra mención se hace del asunto en las actas del Colegio y es de suponer que Roscio, debido a la distancia y a las convulsiones políticas y sociales en Europa, no presentó más probanzas. De esta manera, después de siete años, terminó aquel proceso con la incorporación del Dr. Roscio.

Además de cuidar de quienes podían ingresar en la corporación, tal como lo vimos en los casos anteriormente presentados, el Colegio de Abogados de Caracas debía velar también por el comportamiento de sus miembros. En los estatutos de la institución se encontraban reguladas las funciones de las autoridades del mismo, destacándose particularmente el papel que debía cumplir el decano, quien tenía que: “estar atento a la vida y costumbres de los abogados del Colegio, procurando que todos se porten cristiana y arregladamente con moderación y decoro (...) y tengan el estudio y la aplicación necesaria”⁴².

Los abogados podían ser sancionados por conductas contrarias al honor que les correspondía, aun cuando tales desviaciones hubieran ocurrido en espacios privados, tal como sucedió con el Dr. Don Pedro Domingo Gil. A este último se le siguió proceso disciplinario por haber asistido al matrimonio del mulato caraqueño Rafael Chirión, con la hija de Juan Gabriel Landaeta, también mulato. Apenas se supo en el Colegio, cuando el decano Dr. Francisco Espejo, con fecha 10 de enero de 1792, comisionó a los licenciados Miguel José Sanz y Juan Rafael Domínguez para practicar las averiguaciones del caso, pues el cuerpo tenía que dar: “testimonio público de lo desagradable que le ha sido semejante acción, castigando competentemente a quien la ha cometido para que su escarmiento sirva de ejemplo en lo sucesivo”⁴³.

Preocupados por los fueros de su institución, los encargados de hacer la investigación, al día siguiente informaron:

⁴⁰ *Ibidem*, 483-484.

⁴¹ *Ibidem*, 560-578.

⁴² “Estatuto del Colegio de Abogados de Caracas. Título VI”. Briceño, *Los abogados*, 342.

⁴³ “Apéndice Documental”. Parra, *Historia del Colegio*, 381-403.

... hemos hallado ser cierto, público y notorio que el Dr. D. Pedro Domingo Gil comió en la casa de Gabriel Landaeta, suegro de Rafael Chuirión, el día nueve en que se celebraron las bodas de este con una hija de aquel: que a la noche estuvo jugando a los naipes en el patio principal de la misma casa, en cuya sala se bailaba; que la partida de juego se componía se dicho Dr. Gil y de Diego Elifre, Margarita Pereyra, María Bejarano, mulatos, y de otro aquel cuyo nombre no hemos podido saber; que la gente de todas clases que por diversión o curiosidad concurrió a ver la asamblea o baile de los mulatos fue en tanto número que con dificultad se penetraba en el zaguán de la casa y aun en la calle: que cuantos vieron y observaron al abogado Gil en el juego con los mulatos en un sitio expuesto a la vista de todos, extrañaron un procedimiento tan raro, o único en sujeto de calidad, profesión y circunstancias, se han indignado contra él: se han lastimado del abandono y menosprecio con que se ha tratado, etc. Miguel José Sanz - Juan Rafael Domínguez⁴⁴.

Discutido este informe, la junta, en la sesión del 12 de enero, resolvió “suspender del ejercicio de la abogacía por cuatro meses” al Dr. Gil en consideración a que el hecho cometido “era ofensivo a su calidad, al rango que le corresponde por su nacimiento, a su estado y al noble y honroso oficio que ejerce trascendiendo la ofensa a este ilustre y Real Colegio y lo que es más, a las leyes del Estado”⁴⁵. Según el informe, el mencionado Dr. sabía muy bien lo que, según esas leyes, importaba “conservar la distinción y separación de clases especialmente con la de castas, no solo en cuanto a los oficios y cargos públicos, sino también en cuanto al trato privado, en la palabra, en el estilo, en la habitación, en la comunicación familiar y en todo lo demás que exige la buena policía”⁴⁶.

Es por esta razón que la Junta no podía pasar en silencio la sorpresa que le había causado el suceso: “viendo con él obscurecido el esplendor de la abogacía”, la gravedad del atentado exigía castigar conforme a los estatutos el reprobable exceso para que “ello produzca en el referido abogado el saludable efecto de su escarmiento y en el pueblo la satisfacción muy debida y el concepto del desagravio tomado por nuestro Colegio”⁴⁷. La importancia de este caso radica en el hecho de que la institución se interesara en el comportamiento de sus miembros, acogiendo a lo establecido en los estatutos del Colegio de Abogados.

Un aspecto interesante de la limpieza de sangre en el Colegio de Abogados es que si un abogado quería que su esposa recibiera la pensión de viudez era necesario que probara que su mujer era legítima y limpia de sangre. Esta norma estaba regulada por los estatutos en el título XVIII, en donde también se regulaba que si un

⁴⁴ Ibidem, 385-386.

⁴⁵ Ibidem, 387.

⁴⁶ Ibidem, 388.

⁴⁷ Ibidem, 389-390.

individuo de la institución quería contraer matrimonio, debía avisar al rector sobre sus planes para que este ordenara las averiguaciones del caso y diera su consentimiento. El origen de estas disposiciones está en que el Colegio buscaba evitar matrimonios desiguales que pudieran deshonrar su lustre y el de sus individuos, acorde con los principios y valores de la época.

Pero esta preocupación y celo por la limpieza de sangre no se limitaba a la institución antes descrita. En el caso de la provincia de Caracas, tanto las instituciones como los individuos tuvieron conciencia de la existencia de un sistema de estratificación social fundamentado en la calidad y limpieza de la sangre. La documentación existente sobre las instituciones y las prácticas sociales de los individuos nos permite entender la percepción y conciencia que tuvieron las personas sobre el sistema de estratificación existente, el estrato al que se pertenecía y los criterios de acuerdo con los cuales se determinaba el estatus de cada quien.

Para concluir, podemos decir que la puesta en práctica de la limpieza de sangre en América estuvo relacionada con los principios de control y orden social, político y religioso por parte de la península. Su aplicación en América, a diferencia de España, fue utilizada como mecanismo de exclusión de indios, negros y sus descendientes y se convirtió en la base ideológica de un modelo de estratificación social jerárquica basado en el origen del individuo. En el caso particular de la provincia de Caracas, tanto las instituciones como los individuos tuvieron conciencia de la existencia de un sistema de estratificación social fundamentado en la calidad y limpieza de la sangre. La documentación existente sobre las instituciones y las prácticas sociales de los individuos nos permite entender la percepción y conciencia que tuvieron las personas sobre el sistema de estratificación existente, el estrato al que se pertenecía y los criterios de acuerdo con los cuales se determinaba el estatus de cada quien.

De igual forma, observamos cómo la limpieza de sangre se convirtió en uno de los valores fundamentales para el control social y en un mecanismo efectivo de exclusión de indios, negros y sus descendientes de las posiciones primordiales de la sociedad caraqueña del siglo XVIII, ya fuese para ingresar a instituciones de gran prestigio, como el Colegio de Abogados o la Universidad de Caracas o para fines más cotidianos y le dio cohesión de esta manera a la sociedad en su dinámica interna, cuya interrelación de actitudes y comportamientos fundamentados en los valores dominantes de la vida diaria tendió a la conservación del orden jerárquico de la sociedad.

Bibliografía

- Azurmendi, Mikel. *Y se limpie aquella tierra. Limpieza étnica y de sangre en el País Vasco (siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Taurus, 2000.
- Benito Aguado, Teresa y Rosario Porres Marijuan. “El estatuto de limpieza de sangre y sus repercusiones en Vitoria en tiempos de Felipe II”. *Hispania Revista Española de Historia* (Madrid), 32 (2000): 123-154.
- Briceño Perozo, Mario, comp. *Los abogados de la Colonia*. Caracas: Archivo General de la Nación, 1965.
- Burgos, Esteban y Francisco Marcos. “Las pruebas de limpieza y honor en los siglos XVI y XVII: fuentes para el estudio prosopográfico de las élites locales de poder”. *Cuadernos de investigación histórica*, 15 (1994): 193-224.
- Carrasco, Raphaël. “Le pouvoir des familles à l’épreuve du feu: pureté de sang et réputation des lignages (Cuenca, XVIe siècle)”. En *Familles, Pouvoirs, Solidarités. Domaine méditerranéen et hispano-américain (XVe-XXe siècle)*, 421-441. Montpellier: Université de Montpellier III, 2002.
- Contreras, Jaime. “Judíos, judaizantes y conversos en la península ibérica en los tiempos de la expulsión”. En *Judíos sefarditas. Conversos. La expulsión de 1492 y sus consecuencias*. Valladolid: Angel Alcalá, 1995.
- Cuart Moner, Baltasar. “El sobrino del secretario. Un episodio de acoso a Francisco de Eraso en unas probanzas de limpieza de sangre salmantinas de 1562”. *Cuadernos de Historia de España* (Madrid), 76 (2000): 203-229.
- _____. *Colegios mayores y limpieza de sangre durante la edad moderna. El Estatuto de San Clemente de Bolonia (ss. XV- XIX)*. Madrid: Anaya; Mario Muchnick, 1992.
- Dedieu, Jean-Pierre. “La información de limpieza de sangre”. En *Los grandes procesos de la historia de España*. Barcelona: Crítica, 2002.
- Domínguez Ortiz, Antonio. *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*. Madrid: Itsmo, 1979.
- _____. *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Barcelona: Ariel, 1981.
- _____. *La clase social de los conversos en Castilla en la edad moderna*. Madrid: Facsímil, 1991.

- Durán, Julián. “Clientèles locales et pureté de sang en Nouvelle- Castille au XVIe siècle”. En *Familles, Pouvoirs, Solidarités. Domaine méditerranéen et hispano-américain (XVe-XXe siècle)*, 443-462. Montpellier: Université de Montpellier III, 2002.
- Edward, John. *Raza y religión en la España de los siglos XV y XVI: una revisión de los Estatutos de Limpieza de Sangre*. Alicante: Universidad de Alicante, 1989.
- Frutta, Emiliano. “Limpieza de sangre y nobleza en el México colonial: la formación de un saber nobiliario (1571-1700)”. *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 39 (2002): 9-35.
- Hernández Franco, Juan. *Cultura y limpieza de sangre en la España moderna. Puritate sanguinis*. Murcia: Universidad de Murcia, 1997.
- _____. “Conflicto, consenso y persuasión en Castilla moderna. Aproximación a través de los Estatutos de Limpieza de Sangre”. En *Lo conflictivo y lo consensual en Castilla. Sociedad y poder político, 1521-1715*, eds. Francisco Javier Guillamón Álvarez y José Javier Ruíz Ibáñez, 387-412. Murcia: Universidad de Murcia, 2001.
- _____. “El consentimiento del emperador a los estatutos de limpieza de sangre y el comienzo del viaje hacia la monarquía católica”. En *Carlos V. Europeísmo y universalidad*, coord. Juan Luis Castellano y Francisco Sánchez-Montes González, 365-385. Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2001.
- Johnson, Lyman L. y Sonya Lipsett-Rivera, eds. *The Faces of Honor Sex Shame and Violence in Colonial Latin America*. Nuevo Mexico: University of New Mexico Press, 1998.
- Lira Mont, Luis. “El estatuto de limpieza de sangre en el Derecho Indiano”. En *Actas XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, 4:678-698. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997.
- _____. “El estatuto de limpieza de sangre en Indias”. *Boletín de la Academia Chilena de Historia* (Santiago), 108-109 (1998-1999): 345-378.
- López Beltrán, Carlos. “De perfeccionar el cuerpo a limpiar la raza: sobre la sangre y la herencia (c. 1750-c. 1870)”. *Relaciones. Estudios de historia y sociedad* (Michoacán), 23, núm. 91 (2002): 235-278.

- Martínez, María Elena. "Religion, Purity and Race. The Spanish concept of Limpieza de Sangre in XVII Century Mexico and the Broader Atlantic World". En *International Seminar on the History of the Atlantic World, 1500-1800*. Cambridge: Harvard University, 2000.
- _____. "The Estatutos de Limpieza de Sangre in the Province of Venezuela, 1609-1820". En *International Seminar on the History of the Atlantic World, 1500-1825*. Cambridge, Harvard University, 2002.
- Muñoz López, P. *Sangre. Amor e interés. La familia en la España de la Restauración*. Madrid: Marcial Pons, 2001.
- Parra Márquez, Héctor, comp. *Historia del Colegio de Abogados de Caracas*. Tomo 1. Caracas: Imprenta Nacional, 1952.
- Pellicer, Luis Felipe. *La vivencia del honor en la provincia de Venezuela 1774-1809. Estudio de Casos*. Caracas: Fundación Polar, 1996.
- _____. "Entre el honor y la pasión. Familia y matrimonio en Venezuela 1778-1821". Trabajo de ascenso para optar a la categoría de profesor asistente. Caracas: Universidad Central de Venezuela, 2003.
- Pike, Ruth. *Linajudos and Conversos in Seville: Greed and Prejudice in Sixteenth and Seventeenth Century Spain*. Nueva York y Washington, D. C.: Peter Lang Publishing, 2000.
- Pino Iturrieta, Elías. *Contra lujuria, castidad. Historia de pecado en el siglo XVII venezolano*. Caracas: Alfadil, 1992.
- Pino Iturrieta, Elías, coord. *Quimeras de amor, honor y pecado en el siglo XVIII venezolano*. Caracas: Planeta, 1994.
- Quintero, Inés. "Fundamentos y contradicciones del estamento nobiliario en Indias". *Boletín de la Academia Nacional de la Historia* (Caracas), 82, núm. 326 (s. f.): 50-69.
- _____. "Honor, riqueza y desigualdad en la provincia de Venezuela, siglo XVIII". En *Beneméritos, aristócratas y empresarios*, eds. Bernd Schröter y Christian Büschges. Madrid: Iberoamericana, 1999.
- Rodríguez, José Ángel. *Babilonia de pecados*. Caracas: Alfadil, 1998.

Salazar Martín, Manuel. *Los expedientes de limpieza de sangre de la Catedral de Sevilla*. Madrid: Hidalguía, 1995.

Sanguinetti, Marta Canessa de. *El bien nacer: limpieza de oficios y limpieza de sangre: raíces ibéricas de un mal latinoamericano*. Montevideo: Taurus, 2000.

Schröter, Bernd y Christian Büschges, eds. *Beneméritos, aristócratas y empresarios. Identidades y estructuras sociales de las capas altas urbanas en América hispánica*. Madrid: Vervuert, 1999.

Shumway, Jeffrey M. "The purity of my blood cannot put food on my table: Changing Attitudes Towards Interracial Marriage in Nineteenth Century Buenos Aires". *The Americas* 58, núm. 2 (2001): 201-220.

Sicroff, Albert A. *Los estatutos de limpieza de sangre, controversias entre los siglos XV y XVII*. Madrid: Taurus, 1985.

Troconis de Veracoechea, Ermila. *La limpieza de sangre a través de la Real Audiencia de Caracas*. Caracas: Academia Nacional de la Historia, 1975.

Fecha de recepción: 14 de abril de 2005.

Fecha de aceptación: 23 de agosto de 2005.